ORDEN FORAL 15/2023, DE 8 DE MARZO, DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE REGULA LA ORDENACIÓN, ORGANIZACIÓN, IMPLANTACIÓN Y HORARIO DE LAS ENSEÑANZAS DE BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS EN RÉGIMEN PRESENCIAL Y EN RÉGIMEN A DISTANCIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

**Artículo 5.** *Matrícula.*

1. La formalización de la matrícula podrá efectuarse de un curso completo o de materias sueltas de uno o de ambos cursos. Igualmente se permitirá la matrícula de segundo curso completo con un máximo de dos materias pendientes de primero. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la presente orden foral.

**Artículo 12.** *Movilidad entre el régimen ordinario de Bachillerato y el Bachillerato para personas adultas.*

1. El alumnado se incorporará desde el régimen ordinario de Bachillerato a las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas respetando la decisión final de promoción y, en su caso, de titulación adoptada por el equipo docente del régimen ordinario.

2. En caso de personas **mayores de veinte años o que cumplan esa edad en el año en el que comience el curso**, el alumnado no estará vinculado a la decisión a la que se hace referencia en el apartado anterior, quedando exento de volver a cursar materias ya superadas en el Bachillerato de régimen ordinario.

3. En todo lo referido a la matriculación del alumnado que se incorpora desde el régimen ordinario de Bachillerato a las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas, se estará a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la presente orden foral

4. El alumnado se podrá incorporar desde las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas al Bachillerato en régimen ordinario siempre y cuando todavía no hubiera agotado los cuatro años de permanencia señalados en el artículo 6.2 del Decreto Foral 72/2022, de 29 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la etapa de Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra. Este alumnado quedará exento de volver a cursar materias ya superadas en el Bachillerato para personas adultas. En su matrícula deberá ser incluida la materia de Educación Física de primero.

5. En los correspondientes documentos de evaluación se hará constar que la alumna o alumno ha efectuado un cambio de régimen de enseñanza de acuerdo con lo previsto en la presente orden foral.

**Disposición Adicional Séptima.** *Condiciones de prelación entre materias.*

La superación de las materias de segundo curso que figuran en el anexo IV del Decreto Foral 72/2022, de 29 de junio, estará condicionada a la superación de las correspondientes materias de primer curso indicadas en dicho anexo por implicar continuidad. No obstante, y de conformidad con lo que a tal efecto disponga el Departamento de Educación, dentro de una misma modalidad el alumnado podrá matricularse de la materia de segundo curso sin haber cursado la correspondiente materia de primer curso.